

concesión de la primera convocatoria no se hubiere agotado el crédito destinado a la misma, el total sobrante acrecerá al disponible destinado a la segunda.

C) La concesión de las ayudas será acordada por la Junta de Gobierno de conformidad con las normas anteriores y con sujeción a los criterios de selección que se contienen en el artículo 5.º

D) El importe de las ayudas a conceder por beneficiario y préstamo será el siguiente:

Importe de la ayuda

Préstamo personal Pesetas	Años		
	1	2	3
200.000	4.800	9.000	12.600
400.000	9.600	18.000	25.200
600.000	14.400	27.000	37.800
800.000	19.200	36.000	50.400
1.000.000	24.000	45.000	63.000
1.200.000	28.800	54.000	75.600
1.400.000	33.600	63.000	88.200
1.600.000	38.400	72.000	100.800
1.800.000	43.200	81.000	113.400
2.000.000	48.000	90.000	126.000

Importe según fracciones

Años	Importe 10.000 pesetas préstamo
1	240
2	450
3	630

4. Documentación a presentar: A las solicitudes deberá necesariamente acompañarse copia del préstamo bancario suscrito y documentación que acredite fehacientemente la causa que se invoca en la petición, cuya suficiencia será apreciada por la Junta de Gobierno.

5. Criterios de selección:

A) Tendrán prioridad absoluta los solicitantes que no hubieren sido beneficiarios de esta ayuda con anterioridad.

B) En primer lugar se tendrá en cuenta el siguiente orden preferencial y objetivo de las necesidades o destinos alegados y acreditados:

- 1.º Necesidades excepcionales de carácter sanitario de la unidad familiar.
- 2.º Educación, promoción y formación profesional de la unidad familiar.
- 3.º Necesidades de adquisición y reforma o mejora de vivienda.
- 4.º Adquisición de vehículo propio de transporte.

C) En los casos de concurrencia de necesidades alegadas por varios peticionarios, debidamente acreditadas, y cuando la asignación anual no alcance a cubrir el total de las ayudas solicitadas, se resolverá a favor del solicitante que, aplicando el baremo establecido en la Circular número 45 en el punto 7.º, B, obtenga el mayor número de puntos, resolviéndose los empates de conformidad con las normas contenidas en la citada disposición.

D) En ningún caso podrán concederse las ayudas económicas por obtención de préstamo personal cuando se presenten las solicitudes fuera de los plazos establecidos en el artículo 1.º de la presente Circular.

Normas adicionales

Primera.-Las ayudas que se reflejan en la presente Circular son compatibles con los beneficios que pudieran derivarse de los conciertos suscritos por la Junta de Gobierno con Entidades de crédito para la concesión de préstamos de carácter personal a los mutualistas en las condiciones preferentes de carácter bancario.

Segunda.-Se faculta a la Junta de Gobierno para poder disponer, en caso de existir, el remanente del importe asignado a ayudas para préstamos personales y reasignarlo a ayudas para préstamos hipotecarios o a la inversa, en caso de que, al finalizar la segunda convocatoria de ambas ayudas, existiera sobrante en alguna de ellas.

Norma transitoria

Durante el año 1991 la concesión de las ayudas se realizarán en un único período, que comprenderá las peticiones recibidas hasta el 15 de noviembre inclusive.

Norma derogatoria

Queda suprimida y sin efecto alguno la Circular número 41 de Ayudas Económicas para Préstamos Personales.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18618 RESOLUCION de 12 de junio de 1991, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hacen públicas las Entidades dada de alta y baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creo el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de Miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Entidades que han sido dadas de alta y baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de mayo, del año en curso, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1991.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO I

Relación de Entidades inscritas en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de mayo de 1991

Caja de Ahorros Provincial de Alicante y Valencia.
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, «Unicaja».
Caja Rural del Jálón, S.C.C.L.
Caja Rural Central, S.C.C.L.

ANEXO II

Relación de Entidades dadas de baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de mayo de 1991

Caja de Ahorros Provincial de Alicante.
Caja de Ahorros Provincial de Valencia.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.
Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Almería.
Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz.
Caja de Ahorros Provincial de Málaga.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.

18619 RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondientes al período de enero a junio de 1991.

Definición del índice: Índice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimientos entre dos y seis años. Índice efectivo: 13,043 por 100. Índice nominal equivalente para pagos semestrales: 12,644 por 100.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.